



SECRETARIA: Roldanillo, 22 de marzo de 2022. A Despacho de la señora Juez, informándole que se recibió por parte del Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio Valle el Despacho Comisorio No. 35 del 02 de septiembre de 2021, debidamente diligenciado. Igualmente informo que la parte demandante allegó la constancia de notificación de los demandados. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2020-00139-00
Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Gerardo Gutiérrez Grisales
Demandados: Marleny Álzate Gutiérrez
Juan Camilo Castillo Alzate
Julián Andrés Castillo Alzate
Auto: 498

Como quiera que el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio devolvió debidamente diligenciado el Despacho Comisorio No.35 del 02 de septiembre de 2021, el Juzgado dispondrá agregarlo a los autos para que obre y conste.

Entretanto y con relación a la notificación personal remitida a los demandados Marleny Álzate Gutiérrez, Juan Camilo Castillo Álzate y Julián Andrés Castillo Álzate, pertinente es indicar que ésta deberá glosarse sin consideración alguna, en virtud a que no se atempera a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, pues a pesar de indicar en la notificación que se anexa copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, no se allega la copia sellada y cotejada por la empresa de mensajería que acredite tal hecho. Igualmente, no se indicó a los demandados la dirección del Juzgado, ni su correo electrónico y teléfono, a fin de que puedan ejercer su derecho de contradicción y defensa.

A este respecto, conviene precisar que la citada normatividad impone el deber de remitir a la dirección suministrada para notificar a los demandados: copia de la demanda, anexos y del auto de mandamiento de pago, acompañada de un oficio en donde se le informe a la parte pasiva el nombre del juzgado cognoscente (con dirección física Carrera 7 #9-02, electrónica j01cmroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 2490988/89 ext. 109), naturaleza del proceso, partes, radicación, providencia que se le notifica y además, la advertencia que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del comunicado y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por lo anterior, se insta a la parte demandante para que agote la notificación de los demandados en debida forma, a fin de evitar que se puedan estructurar posibles nulidades por indebida notificación.



En virtud y mérito, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AGRÉGUENSE a las presentes diligencias el Despacho Comisorio No. 35 del 02 de septiembre de 2021, debidamente diligenciado por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión Valle.

SEGUNDO: GLOSAR sin consideración alguna la notificación remitida por la parte actora a los señores Marleny Álzate Gutiérrez, Juan Camilo Castillo Álzate y Julián Andrés Castillo Álzate, por los motivos señalados anteladamente.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora para que agote en debida forma la notificación de los demandados en mención.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, 23 DE MARZO DE 2022 Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a5214b7c76b05f09f5853e6868ff7fc974167944c9e7617d0bfd46943543ccd**

Documento generado en 22/03/2022 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>